Soledad, 17 de agosto de 2021

PROCESO	DESPACHO COMISORIO – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
COMPETENTE	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA
RADICADO	08-758-31-84-001-2021-00022-00

Informe Secretarial: Señora Juez: A su despacho el asunto de la referencia, a fin de continuar el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA AURANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a ejercer un control de legalidad en virtud a lo dispuesto en el art. 132 del Código General del Proceso, a lo cual se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.[1]

En el caso sub examine, se observa que este despacho acogió comisión proveniente del Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla, frente a la de EXHUMACION de los restos óseos del finado, JORGE RAAD MANZUR (Q.E.P.D), restos humanos que reposan en la bóveda Nº 482, del cementerio Central del Municipio de Palmar de Varela.

El artículo 38 del Código General del Proceso establece que; " la Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.
Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.
Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía. Sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue. Pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia." Negrillas y subrayas fuera de texto.

[1] Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia

Por lo anterior, y en vista que esta judicatura carece de competencia territorial para realizar la labor encomendada, siendo que los restos del finado se encuentran ubicado en el cementerio **Central del Municipio de Palmar de Varela**, ya que esta autoridad no tiene competencia en el lugar en donde se va a desarrollar la actividad delegada, se devolverá la presente comisión a su Juzgado de Origen para que a su vez lo remita a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

Primero: Dejar sin efecto el auto de fecha 12 de febrero de 2021 el cual se acogió la comisión

Segundo: *Devuélvase la presente comisión al Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla, sin diligenciar por las razones expuestas.*

Tercero: por secretaria realícense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

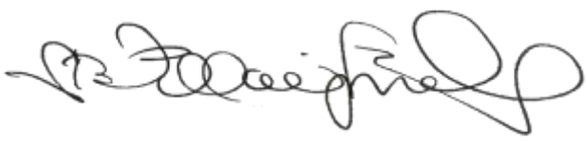

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 117 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ